



## COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

### COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 4870/2022-CR**, propuesta del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi (Acción Popular)**, mediante el cual propone: "Ley que declara de interés nacional la exportación de la carne de cuy".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 3 de noviembre del 2023, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Jorge Alberto, Morante Figari** (Fuerza Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Cambio Democrático); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Nilza Merly, Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **María Jessica, Córdova Lobatón** (Avanza País); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Acción Popular); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Elizabeth Sara, Medina Hermosilla** (Bloque Magisterial); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Unidad Y Diálogo Parlamentario); **Margot, Palacios Huamán** (Perú Libre); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de la señora congresista **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea que se declare de interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne del cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación.

### 1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 4870/2022-CR**, que DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EXPORTACIÓN DE LA CARNE DE CUY", ingreso al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 03 de mayo del 2023, y remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora el 04 de mayo del 2023, para su estudio y dictamen.

En la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria de fecha 10 de mayo de 2023, se aprobó por UNANIMIDAD el dictamen recaído en el Proyecto Ley 4870/2022-CR y 4638/2022-CR, con el texto sustitutorio: "LEY QUE IMPULSA EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY, A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS". La comisión agraria cuenta con dos iniciativas legislativas una declarativa y el P.L 4638/2022-CR que establece "Ley que promueve el desarrollo de la cadena productiva, fortalecimiento del consumo nacional y exportación de la carne de Cuy".

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, solo dictaminara la iniciativa legislativa 4870/2022-CR; en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

### 1.3. Antecedentes Parlamentarios

Se ha encontrado dos iniciativas legislativas similares, una perteneciente al presente Periodo Parlamentario 2016-2021, y una segunda al periodo 2021-2026, como pasamos a detallar:

- **Periodo legislativo 2016-2021. Proyecto de Ley 2424/2017-CR**, que propone la promoción, fomento y difusión para el consumo de la carne y sangre del cavia porcellus, por sus propiedades saludables, preventivas y terapéuticas como medicina natural ancestral como una forma alternativa orientada a contribuir en el proceso de prevención, tratamiento y recuperación de los pacientes que padecen el cáncer, así como para contribuir en la seguridad alimentaria nutricional. Por acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, el 17/08/2021 se envió al Archivo.
- **Periodo Legislativo 2021-2026 y el Proyecto de ley 5367/2022-CR**, que plantea promover la industrialización de la carne de cuy, para conseguir que el país produzca derivados procesados de este tipo de carne, junto con la exportación tanto de la carne sin procesar como de productos derivados, debido a sus propiedades nutricionales. En la actualidad se encuentra en la Comisión Agraria, como única dictaminadora, para su estudio.

### 1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN”.**

| Fecha      | Institución                                             | Documento                            |
|------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 26/06/2023 | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo               | Oficio N° 714-2022-2023-CPMPEC-PO/CR |
| 26/06/2023 | Instituto Nacional de Innovación Agraria                | Oficio N° 715-2022-2023-CPMPEC-PO-CR |
| 26/06/2023 | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego                | Oficio N° 713-2022-2023-CPMPEC-PO-CR |
| 26/06/2023 | Ministerio de la Producción                             | Oficio N° 712-2022-2023-CPMPEC-PO-CR |
| 04/09/2023 | Ministerio de la Producción (reiterativo)               | Oficio N° 048-2023-2024-CPMYPEYC/CR  |
| 04/09/2023 | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (reiterativo)  | Oficio N° 049-2023-2024-CPMYPEYC/CR  |
| 04/09/2023 | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (reiterativo) | Oficio N° 050-2023-2024-CPMYPEYC/CR  |

### 1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de resumen:

| Fecha de envío | Institución                               | Documento                      |
|----------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| 31-08-2023     | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  | Oficio N° 2054-2023-MIDAGRI-SG |
| 31-08-2023     | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio N° 645-2023-MINCETUR/DM |
| 07-09-2023     | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  | Oficio N° 2277-2023-MIDAGRI-SG |
| 13-09-2023     | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio N° 759-2023-MINCETUR/DM |

#### 1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

##### MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio N° 2054.-2023-MIDAGRI-SG de fecha 16 de agosto de 2023, remite el Informe N° 1380-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 0035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR de la Dirección General de Desarrollo Ganadero y el Informe N° 277-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGDA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria que señalan los siguientes fundamentos:

- **Informe N° 1380-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ**, se sustenta un extracto de los argumentos de opinión que a continuación se detalla:

La opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, Despacho Viceministerial de políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, concluyen **NO VIABLE**, tomando como sustento los contenidos del Informe Legal N° 0035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR y el Informe N° 277-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGDA-DIPNA.

#### **"IV. ANÁLISIS**

(...)

##### ***De la Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica***

- 4.6 *La naturaleza jurídica del presente proyecto de Ley es declarativa, puesto que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la exportación de la carne de cuy, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, señalo que aquellas propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objeto el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana. El precitado informe hace de hincapié en señalar que únicamente el Poder Ejecutivo y Legislativo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional; y que, su implicancia acarrea una tarea al*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

*Estado de cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos*

- 4.7 *En este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0338-2013-MINAGRI, se declaró el segundo viernes del mes de octubre de cada año como "Día Nacional de Cuy", al ser de interés nacional revalorar, fomentar y difundir el consumo del cuy, tanto a nivel nacional como internacional, siendo pertinente establecer la celebración del "Día Nacional de Cuy", considerando que la preparación de platos tomándolo como sustento e insumo contribuye a la alimentación y nutrición nacional, la diversidad cultural, fortalece la identidad nacional, así como estimula su consumo.*
- 4.8 *Al respecto, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cuenta con un Programa Nacional de Cuyes, el cual es el encargado de generar tecnología que permitan desarrollar la competitividad de las cadenas productivas de cuyes, incrementar los ingresos y seguridad alimentaria a los productores, preservar el medio ambiente y posicionar al Perú como un país generador de tecnologías y líder a nivel latinoamericano con productores eficientes que puedan lograr un producto con precios competitivos; cuyo objetivo principal es contribuir al incremento de la producción nacional de cuyes mejorando el sistema de producción con tecnologías rentables, adecuadas a la realidad, haciéndolo sostenible, competitivo y que contribuya a la seguridad alimentaria y a la conservación del medio ambiente.*
- 4.11 *Asimismo, se identifica en la exposición de motivos de la propuesta legislativa que si bien recoge algunas de la características que establece el mencionado Manual de Técnica Legislativa, como la identificación de problema y análisis de estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular, no contienen el análisis del marco normativo vigente, motivo por el cual, la propuesta legislativa se debe formular analizando los dispositivos que forman parte del ordenamiento jurídico actual y que se hace referencia en el presente informe.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

4.12 *En consecuencia, teniendo en cuenta las opiniones técnicas vertidas se evidencia que actualmente el Estado cuenta con un marco de políticas y normatividad agraria que abarca la promoción de desarrollo de la cadena productiva, fortalecimiento del consumo nacional y exportación de la carne de Cuy, por lo que se concluye que el **Proyecto de Ley** deviene en **No viable**.*

- **Informe Legal N° 0035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR**, se precisa un extracto del presente informe:

## **"II. ANÁLISIS**

**(...)**

- 2.5 *De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria – ENA2021, la población de cuyes ascendió a 22,714,440 unidades, involucrado a 903,442 unidades agropecuarias a nivel nacional. Cabe recalcar que la cantidad de cuyes a nivel nacional se ha incrementado del 2015 a 2021 en un 37.5% (comparativo entre lo reportado en la Encuesta Nacional Agropecuaria 2015 y 2021), cifra que demuestra el crecimiento constante de esta actividad productiva.*
- 2.6 *Según se indica en el IV Censo Nacional Agropecuario – IV CENAGRO 2012, el 83.1% de productores agropecuarios que se dedican a la crianza de cuyes, cuenta con menos de 5 ha; es decir, son pequeños productores agropecuarios. Además, se precisa que al 97.9% de los productores de cuy cuentan con tierras propias para la crianza.*
- 2.7 *Los principales departamentos productores de cuyes en el Perú son Cajamarca, Cusco, Ancash, Apurímac, Junín, Lima, La Libertad, Ayacucho, Arequipa y Lambayeque. Según el piso altitudinal, la población de cuyes se distribuye mayoritariamente (46.2%) en la región Quechua, seguido de la Suni o Jalca con 19.9%, la Yunga Fluvial con 10.8% y Costa o Chala con 10.0%.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

2.8 Según las estimaciones realizadas en función a los datos de la ENA 2021 y en proporción al IV CENAGRO 2012, de los 903,442 productores a nivel nacional, el 75.7% (que cria el 37.4% de la población total de cuyes), tenía un sistema de crianza familiar, cuya producción se destinaba exclusivamente para el autoconsumo; el 23.7% que cría al 47.1% de la población, mantenía una crianza familiar – comercial, destinada para autoconsumo y también para venta local; mientras que solo el 0.6% de productores manejaba granjas de crianza comercial; es decir; exclusivamente para la venta, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Numero de productores y población de cuyes 2021**

| Número de animales | N° de productores | %            | Población de cuyes | %            | Sistema de Crianza <sup>1/</sup> |
|--------------------|-------------------|--------------|--------------------|--------------|----------------------------------|
| 1 a 19             | 683,906           | 75.7         | 8,495,201          | 37.4         | Familiar                         |
| 20 a 199           | 214,116           | 23.7         | 10,698,501         | 47.1         | Fam/comercial                    |
| 200 a mas          | 5,421             | 0.6          | 3,520,738          | 15.5         | Comercial                        |
| <b>Total</b>       | <b>903,442</b>    | <b>100.0</b> | <b>22,714,440</b>  | <b>100.0</b> |                                  |

<sup>1/</sup> Estimaciones por especialistas del MIDAGRI

Fuente: Calculado de la ENA 2021 y en proporción al IV CENAGRO 2012

Elaboración: DGDG - MIDAGRI

2.9 De este modo, el 24.3% del total de productores, con una población del 62.6% del total de cuyes, se dedicaban a la crianza de esta especie para la venta efectiva en el mercado, a través de empresas y microempresas, lo cual equivale a un total de 219,536 productores.

2.10 Sin embargo, debido a la gran informalidad que existe en el sector agropecuario a nivel nacional (cerca al 90%), se estima que, alrededor de la comercialización de esta especie, principalmente, en pie o vivo, casi la totalidad de la producción nacional de cuy se comercializa de manera informal (no hay pago de IGV).

2.11 A nivel nacional, la venta de cuyes se realiza con un peso promedio comercial del cuy vivo de 850 gramos a un precio de 21 soles por kilogramo. La estructura de costos de una producción de cuyes se constituye de un aproximado del 70.0% en el rubro de alimentación, de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

*los cuales más de 60.0% se destina a la producción y/o compra de pastos para el consumo de los cuyes.*

2.11 *En el año 2022, mediante Decreto Supremo N° 194-2022-Ef, se incorporó la subpartida nacional 0208.90.00.10 Carne de cuy (cabayo, conejillo, de indias) (cavia porcellus) al Capítulo 2, partida 02.08 del Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF.*

*(...)*

2.14 *Como puede apreciarse, las normas de carácter declarativo no son vinculante en sus consecuencias para ninguno de los tres niveles de gobierno, razón por la que únicamente se constituye en una expresión de Congreso de la República de orden político, y por el cual se trata de influir en quienes tienen a su cargo la gestión pública.*

2.15 *Conforme se puede apreciar del Proyecto de Ley en análisis, su propósito es formular una propuesta de carácter declarativo para promover el consumo de la carne de cuy tanto en los mercados nacionales como del extranjero, lo cual se encuentra alineado con los objetivos que persigue el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, por lo que la misma devendría en viable.*

2.16 *Sin embargo, la Única Disposición Complementaria Final de la iniciativa normativa en comentario establece mandatos incompatibles con su espíritu declarativo, mismos que son inejecutables, precisamente, por dicha condición, razón por la cual deviene en **NO VIABLE**.*

- **Informe N° 277-2023-MIDAGRI- DVPSDA/DGDA-DIPNA**, se expone las conclusiones siguientes:

*(...)*

#### **IV. CONCLUSIONES:**

...4.2 *La exposición de motivos del presente Proyecto de Ley no justifica la necesidad de una mayor demanda de Cuy en el extranjero, toda vez que, si bien existe un mercado denominado mercado de nostalgia, este se limita a*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

*estar conformados por los migrantes latinos, específicamente, peruanos, ecuatorianos y bolivianos.*

- 4.3 *El Estado en la actualidad, se encuentra brindando incentivos a los productores de cuy, quienes representan un promedio de 800 mil productores de cuyes y 180 asociaciones de productores donde un total de 5,483 productores están en SUNAT y en la actualidad son los primeros beneficiados de las exoneraciones del pago del IGV.*
- 4.4 *El Estado a través de las Políticas Nacionales y las leyes señaladas en el análisis del presente informe, viene ejecutando acciones que conlleven a mejorar la calidad de vida de los productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar.*
- 4.5 *En opinión de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), la fórmula legal materia del presente informe, deviene en **no viable**, por los fundamentos expuestos en los numerales 3.13 a 3.24 del presente informe.*
- 4.6 *Corresponde al DVDAFIR, a través de la Dirección General de Desarrollo Ganadero (DGDG), emitir opinión al Proyecto de Ley N° 4870/2022-CR, en el marco de sus atribuciones funcionales."*

#### **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio N° 645.-2023-MINCETUR/DM de fecha 31 de julio de 2023, remite el Informe N° 0034 - 2023 - MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable, y el Informe N° 0054 - 2023 - MINCETUR/SG/AJ – AMC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

- **INFORME N° 0034 - 2023 - MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE**, se precisa un extracto del presente informe:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

### "III. ANÁLISIS

(...)

3.9. *Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, se declara de interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne del cuy, mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación.*

3.10. *Al respecto, se debe resaltar que el Mincetur, en el marco de sus competencias, orienta sus acciones de promoción de las exportaciones a los productos de la canasta exportadora, en el marco del PENX 2025 <sup>1</sup>.*

3.11. *En este contexto, es importante mencionar que la exportación de la carne de cuy requiere el previo desarrollo de una oferta productiva sostenible que cumpla con las cantidades requeridas, garantice la sanidad pecuaria, la estandarización de procesos y aseguramiento de la calidad e inocuidad alimentaria, considerando la formalización de esquemas empresariales, el fortalecimiento asociativo y el desarrollo de capacidades en gestión empresarial. Por consiguiente, la actividad exportadora de la carne de cuy implica la implementación previa de un sistema de gestión y control de calidad, cuya competencia es compartida por diversos sectores tales como MIDAGRI, PRODUCE, autoridades sanitarias, entre otros, no encontrándose dentro del ámbito de competencia de este Sector. Por otro lado, cabe precisar que la demanda internacional de la carne de cuy es un nicho de mercado limitado, comprendido principalmente por comunidades de consumidores sudamericanos situados en el exterior, procedentes principalmente de Perú, Bolivia y Ecuador.*

3.12. *Adicionalmente, y sin perjuicio de la opinión del Sector competente, cabe tener presente que el Informe Legal N° 114-2023-JUS/DGDNCR, señala que la noción de interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, pudiendo favorecer a un sector de la comunidad, pero cuyo beneficio se irradia*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR/DM



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

*a la colectividad en forma general. En ese entendido, el interés público nace como tal del interés colectivo, que es necesario y beneficia a toda o a un grupo considerable de la sociedad que generaliza sus beneficios, sin que por ello se contravenga el interés particular.*

*3.13. Respecto a las normas declarativas, como el presente caso, su vinculación es referencial y discrecional, pues con este tipo de normas lo que hace el Congreso es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.*

*3.14. Con relación a la eficacia y obligatoriedad de las normas declarativas de interés y necesidad pública, de acuerdo con la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS-DGDNCR, las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica. En ese sentido, las leyes declarativas implican básicamente promover la implementación de una determinada política, pero no implementan per se la política en cuestión.*

*3.15. En el presente caso, el artículo 1 del Proyecto de Ley declara de interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne del cuy, por lo que corresponde tener en cuenta lo señalado anteriormente.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

*4.1. El Proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne del cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación.*

*4.2. La exportación de la carne de cuy debe cumplir con los requerimientos que exige el mercado internacional vinculados con la estandarización de procesos y aseguramiento de la calidad e inocuidad alimentaria, formalización y fortalecimiento de modelos asociativos y el desarrollo de capacidades en*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

*gestión empresarial, acciones que corresponden a etapas previas a la exportación, las cuales no se encuentran dentro del ámbito de competencias del Viceministerio de Comercio Exterior.*

4.3. Sin perjuicio de la opinión del Sector competente, resulta necesario tomar en cuenta lo señalado el Informe Legal N° 114-2023-JUS/DGDNCR emitido por el Ministerio de Justicia respecto a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, así como lo establecido en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS-DGDNCR sobre las normas declarativas".

- **INFORME N° 0054 - 2023 - MINCETUR/SG/AJ – AMC**, se sustenta un extracto del contenido del presente informe:

**"3. ANÁLISIS**

(...)

3.4.3 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio "(...) define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía".

3.4.4 Por su parte el numeral 1 del artículo 5 de la mencionada Ley establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados; precisando que: "En el caso de turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia".

3.4.5 De este modo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: "Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

*que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia".*

3.4.6 *El numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Asimismo, el artículo 23 de la citada Ley dispone como una de las funciones de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*

3.4.7 *Del mismo modo, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*

3.4.8 *Teniendo en cuenta las funciones y competencias del MINCETUR y considerando lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior; y lo propuesto en el objeto del Proyecto de Ley, su implementación y las disposiciones propuestas; las cuales se encuentran ligadas principalmente a las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción (PRODUCE); razón por la cual deberá solicitar y considerar en el marco de sus competencias y funciones, su opinión; en tal sentido, esta Oficina General considera que el citado Proyecto de Ley, alude competencias ajenas a nuestra entidad.*

3.4.9 *Cabe añadir que, sobre el Texto Sustitutorio aprobado en fecha 10 de mayo de 2023 por la Comisión Agraria del Congreso de la República<sup>12</sup>, esta Oficina General observa lo dispuesto en su artículo sexto, el cual dispone que, el MINCETUR y otros sectores "impulsarán las acciones pertinentes para implementar mecanismos de gestión a efectos de promover y contribuir con la*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

*dinamización de la economía y el desarrollo productivo y comercial de la carne de cuy"; sobre el particular, resulta oportuno considerar la opinión técnica del Viceministerio de Comercio Exterior, en el extremo de la no competencia del MINCETUR; en el mismo sentido, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, referido al plazo para que el MINCETUR y otros sectores, propongan su reglamentación.*

#### **4.CONCLUSIONES**

*4.1 El Proyecto de Ley N° 5321/2022-CR, tiene como objeto "Declarar de interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne del cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación".*

*4.2 Al respecto, teniendo en consideración lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior (Informe Técnico Legal N° 0034-2023-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE) y los argumentos expuestos anteriormente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica comparte la opinión emitida por el citado Despacho Viceministerial en el extremo que la propuesta normativa no tiene incidencia en el sector Comercio Exterior y Turismo, por lo que no tenemos competencias en el mismo.*

*4.3 Del mismo modo, esta Oficina General considera oportuno observar lo dispuesto en el artículo sexto y la Primera Disposición Complementaria Final, del Texto Sustitutorio; en atención a la opinión técnica emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior y al análisis normativo en el presente Informe.*

*4.4 Asimismo, se recomienda remitir a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República; las opiniones emitidas por el citado Despacho Viceministerial, así como de esta Oficina General; a fin de ser considerada por la citada comisión congresal."*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

### 1.6. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República<sup>2</sup>, se verifica que no existe ninguna opinión ciudadana, referida al presente proyecto de ley.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4870/2022-CR, contiene dos artículos y una disposición complementaria final, que a continuación se detalla:

### **"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EXPORTACIÓN DE LA CARNE DE CUY**

**Artículo 1.-** *Declaración de interés nacional* Declárese de interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne de cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación.

**Artículo 2.-** *Alcances de la ley.* La presente ley impacta directamente a los micro y pequeños empresarios (MYPES), empresas individuales y asociaciones de productores de cuy, y a todos quienes se dedican a la crianza, producción, comercialización de la carne de cuy, debiendo ser considerado como carne de consumo directo."

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

<sup>2</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4870>

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

- Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas Decreto Legislativo N° 1255, Reglamento de la Ley N°28296.
- Decreto Supremo N° 401-2019-EF, Exoneración del pago del impuesto general a las ventas (IGV) por la venta de cuyes vivos.
- Decreto Supremo N° 194-2022-EF — Incorporan la Carne de Cuy al Arancel de Aduanas.
- LEY N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.
- Resolución Ministerial 0338-2013-MINAGRI.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

##### **4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

El Proyecto de Ley 4870/2022-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EXPORTACIÓN DE LA CARNE DE CUY" busca que se declare de interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne del cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación.

El cuy es un animal oriundo de América del Sur; su crianza se ha desarrollado por los pobladores de los andes desde tiempos inmemoriales como alimento de sus familias; posterior a ello, su crianza, se ha extendido en todas las regiones de nuestro Perú. En los últimos años se ha incrementado la crianza de cuy, por su valor nutritivo y como generador de Ingresos adicionales para cada hogar.

El cuy es un mamífero originario de la zona andina que tiene una población de 17 millones 380 mil en el territorio peruano, según la Encuesta Nacional Agropecuaria (2017). Su carne es tradicionalmente consumida por el aporte nutricional y exquisitez; y la crianza constituye

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

una oportunidad para asegurar la alimentación de las familias rurales, genera empleo y propicia el desarrollo económico<sup>3</sup>.

Así mismo, debemos señalar: **En el caso del Perú, su producción y consumo tiene mayor importancia, enfatizando la producción del cuy para la exportación, para ello el gobierno ha impulsado programas para la creación de microempresarios de la sierra peruana, en especial, en Cajamarca (Chauca, 2008, p. 80), siendo que este país se ha convertido en el "primer productor y consumidor de carne de cuy a nivel mundial" (INIA, 2007, p. 22) <sup>4</sup>.** (El subrayado de negro es nuestro).

La Comisión considera que la importancia del cuy como especie, radica en sus enormes posibilidades de constituirse - como actividad económica - en el principal rubro empresarial; capaz de permitir utilidades comparativamente superiores a las generadas por otras actividades pecuarias. La creciente demanda de su carne, la disponibilidad de una nueva oferta tecnológica que en los últimos años permitió importantes avances en el mejoramiento genético, haciendo del cuy una especie eficiente en la conversión de alimentos, precoz y extraordinariamente prolífico; todo ello permite vislumbrar nuevas perspectivas de desarrollo competitivo de esta especie en los mercados regionales y el nacional<sup>5</sup>.

La Comisión a tenor de lo expuesto considera que se ha demostrado la importancia de impulsar la crianza y comercialización de la carne de cuy, es de destacar que esta importancia no la refutan los informes recibidos, sino que consideran que su promoción esta ya legislada con normas de menor jerarquía, situación que no impide que la decisión política del parlamento sea reconocer la necesidad de emitir una ley para un producto ancestral cuyo consumo está muy generalizado por sus valores nutritivos.

#### **4.2. Análisis de los fundamentos de una Declaración de Intereses Nacional y Necesidad Pública.**

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/27158-el-cuy-genera-oportunidades-de-negocio-para-familias-rurales>

<sup>4</sup> <https://www.redalyc.org/pdf/1956/195649910005.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.bioline.org.br/pdf?la07056>

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario contribuirá de manera significativa el crecimiento económico y nutritivo de muchas familias, ya que la "crianza de cuy" se convertirá en una actividad económica rentable y sostenible para generar mayores ingresos económicos.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa en el desarrollo y mejora de la crianza de cuy con implementación tecnificada y capacitación constante, con el fin de facilitar la crianza a gran escala y, por consiguiente, tener resultados beneficios de crecimiento económico de cada familia dedicada a la crianza de cuy.

<sup>6</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación indicada en los numerales precedentes, consideramos que si es viable y sustentable la declaración de necesidad e interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne de cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación.

#### 4.3. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**<sup>7</sup>, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

(...)

### **II. Equidad y Justicia Social**

#### **10. Reducción de la pobreza**

(...)

*Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (...)*

#### **11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

(...)

*Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como*

<sup>7</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA0MzYx/pdf/PL%204638%20Y%204870%20\(U\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA0MzYx/pdf/PL%204638%20Y%204870%20(U))

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

*sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (...) (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (...) y (fi) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.*

*(...)*

#### **14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

*(...)*

*Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (...) (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (...) (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (...)*

#### **15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición**

*(...)*

*Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

*de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (...) (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; u) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (...) (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.*

*(...)*

### **III. Competitividad del País**

*(...)*

#### **17. Afirmación de la economía social de mercado**

*(...)*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

*Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.*

**18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**

*(...)*

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.*

*(...)*

**22. Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad**

*(...)*

*Con este objetivo el Estado: (a) asegurará una estabilidad jurídica y macroeconómica; (b) preservará una política cambiaria flexible; (c) establecerá una*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

*política arancelaria que promueva la reducción del nivel y la dispersión de los aranceles, respetando nuestros acuerdos de integración y compromisos multilaterales; (d) propiciará una política tributaria equitativa y neutral que asegure la devolución de impuestos al exportador; (e) fortalecerá la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial; (f) mejorará, con la participación activa del sector privado, la infraestructura vinculada a las actividades de comercio exterior; (g) establecerá una política dinámica e integral de promoción comercial; (h) combatirá la sub valuación, el dumping, el contrabando y otras formas de competencia desleal; (i) incidirá permanentemente en la eliminación de barreras para-arancelarias a nuestras exportaciones; (j) procurará nuevos y mejores acuerdos comerciales orientados a incrementar y diversificar mercados para productos y servicios nacionales con valor agregado; (k) promoverá la construcción de una oferta exportable y competitiva con la participación de la pequeña y mediana empresa; (l) armonizará las distintas políticas públicas que afecten el comercio exterior; (m) articulará los distintos esfuerzos de comercio exterior del sector público y privado y establecerá un órgano coordinador; (n) promoverá la organización de pequeños productores en consorcios de exportación; (o) diseñará un sistema integral de información comercial, y (p) impulsará la capacidad de gestión de las misiones diplomáticas comerciales.*

### **23. Política de desarrollo agrario y rural**

*(...)*

*Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

*genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.*

## **V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

La iniciativa legislativa busca que se declare de necesidad pública e interés nacional la promoción, sensibilización y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne de cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación; por consiguiente al ser una norma declarativa no modifica ni deroga ley alguna, por el contrario lo que hace es tratar de abrir una ventana de oportunidades para aumentar el consumo de carne de cuy; así mismo, debemos referir que esta norma no requiere votación especial para su aprobación, sin embargo si requiere de segunda votación.

## **VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto adicional al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, cuyo objetivo de promoción deben ser atendido

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

por las entidades competentes en el marco de sus funciones. Ergo no contravine el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, debemos analizar sus beneficio y costos:

## ESTADO

**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

**Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | COSTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fomentan generar actividades productivas para toda la cadena productiva, desde los generadores de alimentos para el cuy.</li> <li>▪ Promueven el desarrollo de la micro y pequeña empresa, asociaciones, etc., en la actividad de crianza familiar del cuy cumpliendo con sus planes y funciones.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las entidades competentes de los Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dentro de sus competencias sin demandar mayores recursos en sus planes de acciones deben considerar las relacionadas con el objeto de la presente ley.</li> </ul> |

## ECONÓMICO

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                   | COSTO                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las Micro y Pequeña Empresa, asociaciones y emprendedores individuales, dedicados a la crianza y comercialización del cuy que tendrán en esta ley un mecanismo de apoyo para su promoción en el mercado</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gastos de producción de la crianza de cuy y de adecuación para la comercialización de su carne en mercados internacionales.</li> <li>▪ Adecuación de los requisitos</li> </ul> |



## COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

|                           |                             |
|---------------------------|-----------------------------|
| nacional e internacional. | sanitarios internacionales. |
|---------------------------|-----------------------------|

### SOCIAL

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | COSTO                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Generación de oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de vida.</li><li>▪ Disminución del costo del precio de la carne de cuy, al fomentar la mayor crianza y así aumentar la oferta del producto carne de cuy.</li><li>▪ Disminución de falta de empleabilidad y de la desnutrición al consumir una carne rica en proteínas.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Inversión en alimentación de los productores de carne cuy.</li><li>▪ Incremento de más familias en la crianza y consumo de carne cuy.</li></ul> |

### VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: Ley que declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la cadena productiva de la carne de cuy para el fortalecimiento del consumo, mejorando los niveles de comercialización y exportación; así mismo se establece un artículo único y una disposición final única.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación con modificaciones, acompaña **TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la promoción, sensibilización, y concientización para el fortalecimiento del consumo de la carne de cuy mejorando los mecanismos de comercialización y de exportación, para facilitar la exportación de la carne de cuy.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA ÚNICA**

#### **ÚNICA. Acciones de coordinación y acciones**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 3 noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 11:03:53-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 10:12:15-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 18:05:07-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 11:23:47-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 11:54:28-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 12:50:35-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 17:14:29-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelfonso  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/11/2023 14:38:22-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/11/2023 09:55:38-0500

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO  
EN EL PROYECTO DE LEY 4870/2022-CR, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA  
CADENA PRODUCTIVA DE LA CARNE DE CUY PARA EL  
FORTALECIMIENTO DEL CONSUMO, MEJORANDO LOS  
NIVELES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN".**



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/11/2023 12:43:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/11/2023 12:32:11-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/11/2023 13:17:01-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/11/2023 11:50:05-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/11/2023 15:48:19-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVAS CHACARA Janet  
Milagros FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/11/2023 16:10:22-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/11/2023 15:32:32-0500

Lima, 02 de noviembre de 2023

**OFICIO N.º 618-2023/2024-LMCS-CR**

Señor

**JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

**Asunto :** Presento licencia

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, del día 03 de noviembre del presente a horas 11:00am por motivo de fallecimiento de familiar directo fuera de la ciudad de Lima.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**  
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2023 13:33:44.0500

LMCS/nri